



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 032

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2021 00085 00	Acción de Nulidad	JEFFERSON CONTRERAS SERRANO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Decreta Nulidad DE OFICIO Y ORDENA NOTIFICACION.	30/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ
SECRETARIO



Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, encontrándose en el término de notificación de la providencia del 29 de junio del año en curso, a través de la cual se resolvió la medida cautelar presentada en el medio de control de la referencia, se advierte que si bien la demanda se admitió la demanda en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a la fecha no se ha notificado a la entidad territorial. Provea.

Bucaramanga, 30 de junio de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADVIERTE NULIDAD Y ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00085-00
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JEFFERSON CONTRERAS SERRANO gerencia@sfrlegal.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONSEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA procesos@defensajuridica.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co notificaciones@bucaramanga.gov.co notificaciones@concejobucaramanga.gov.co juridica@concejobucaramanga.gov.co aclararsas@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO: Canal Digital:	PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a decidir sobre la posible nulidad por falta de notificación del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

I. ANTECEDENTES

1. El señor JEFFERSON CONTRERAS SERRANO obrando en nombre propio el 12 de mayo del año en curso interpuso demanda de simple nulidad, con el objeto que se declare la nulidad del artículo 40 del Acuerdo 033 de 2020 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga “*Por medio del cual se actualiza el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasas bomberil, se adoptan medidas para la reactivación económica, se adopta el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), el sistema de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, se fijan las tarifas del impuesto predial unificado, se fija sobretasa con destino al medio ambiente y se dictan otras disposiciones en materia tributaria*”, por presunta infracción de las normas en que debían fundarse. -archivo 001 del expediente digital-.
2. A través de providencia del 18 de mayo del año en curso, este estrado judicial admitió la demanda en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONCEJO

RADICADO 68001333300120210008500
ACCIÓN: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: JEFFERSON CONTRERAS SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y ordenó su notificación conforme a lo establecido en el la Ley 1437 de 2011, el Decreto 806 de 2020 y Ley 2085 de 2021. Además, en la misma fecha se corrió traslado a la entidad accionada -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de la medida cautelar presentada. -archivos 004 y 005 del expediente digital-.

3. El 3 de junio del año en curso la secretaria del Despacho procedió a notificar las providencias antes enunciadas -auto admisorio de la demanda y auto que corrió traslado de la medida cautelar-, sin embargo se advierte que se hizo al correo de notificaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA notificaciones@concejobucaramanga.gov.co, no así al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. -archivo 006 del expediente digital-.
4. Mediante providencia del 28 de junio del año en curso y notificada mediante estado del 29 del mes y año en mención, se resolvió la medida cautelar propuesta por la parte accionante -archivo 0013 del expediente digital-

II. CONSIDERACIONES

En relación con la falta de notificación del auto que admite la demanda, el artículo 133 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.G.P., establece que:

Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

A su vez, el artículo 137 de la norma en mención, precisa que:

Advertencia de la nulidad. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.

Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguiente al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Conforme a la normatividad anteriormente citada y aplicada al caso en concreto, se tiene que a la fecha de la presente providencia el Despacho no ha notificado el auto admisorio a la entidad demandada -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, lo que podría configurar la nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., sin embargo se dará aplicación a lo previsto en el artículo 137 del C.G.P., por tanto, se dispondrá poner en conocimiento de la parte accionada la nulidad advertida y notificarle el auto admisorio de la demanda del 18 de mayo de 2021, el auto que corrió traslado de la medida cautelar de la fecha en mención y el auto que resuelve la suspensión provisional del acto acusado

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: ADVETIR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. del proceso, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de las providencias de fecha 18 de mayo de 2021, a través de las cuales se admitió la demanda y se corrió traslado de la medida cautelar propuesta, así mismo la notificación de la providencia del 28 de junio de 2021 conforme lo establecido en el artículo 137 del C.G.P., para su conocimiento y lo de su competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99a49375faa30a7494572f14e6c4fdc7ec90fd2a2b818adc6b179fb78f2df23

Documento generado en 30/06/2021 11:11:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**